

NUMANCIA SANITARIA

Boletín oficial del Colegio de Médicos

CONSEJO DE REDACCIÓN: LA COMISIÓN
NOMBRADA AL EFECTO POR LA JUNTA
: : : : DE GOBIERNO : : : :

COLABORACIÓN: TODOS LOS SEÑORES
COLEGIADOS, PREVIA LA APROBACIÓN
DE SUS ESCRITOS POR EL CONSEJO DE
: : : : REDACCIÓN : : : :

Una página de Benavente

COMO ADHESION DE LA VOZ MEDICA A SU HOMENAJE

Peñosa profesión es siempre la Medicina, aun para los que logran cumplida recompensa. No se comprende sin vocación tan decidida como la del sacerdocio. Consagrarse al dolor... Luchar contra la muerte... enemigo que cuando huye parece que no hubo mérito en vencerle, y cuando vence siempre deja lugar a la sospecha de que faltó el acierto en combatirlo.

Juzga la vulgar opinión que los médicos, en fuerza de frecuentar el dolor, tienen embotada la sensibilidad... A pocos médicos han conocido en la intimidad los que así juzgan. Yo sé de médicos que han llorado por muchos niños lágrimas que no lloraba alguna madre indigna de serlo; yo sé de algunos médicos que han salvado con abnegación a muchos enfermos del abandono de familias despreocupadas; yo sé de muchos médicos que han muerto sin enfermedad, sin saber de qué... del corazón, certificaba otro médico, más bien por convencimiento íntimo que por diagnóstico seguro... Lo que sucede es que el médico, cuando nadie ve llegar a la muerte, cuando todos sonríen a su alrededor confiados, es el único que no puede llorar todavía; y

cuando todos lloran porque la ven llegar implacable, es el único que ha de sonreír hasta el supremo instante, interponiéndose con fingida calma entre los ojos espantados del moribundo y la negrura insondable de la muerte.

Pues estos hombres, que pasan sonrientes como la esperanza entre todos los dolores y males de la tierra, no pensaron apenas en el dolor de los suyos. Ellos, que saben como nadie esa crueldad del sentimiento egoísta, cuando al llorar la pérdida de un ser querido hace pensar con animal instinto: ¡En qué situación hemos quedado! Ellos, que saben la brutalidad de la frase: "el muerto se lleva la llave de la despensa", realidad más descarnada que la misma muerte, consideración brutal que parece como si rebajara el sentimiento del alma al grito de la animalidad; ellos no habían pensado en los suyos para evitarles este dolor vergonzoso... Pues es preciso que unidos todos, los predilectos de la ciencia y de la fortuna con los humildes, sea desde hoy tranquilidad de todos y honra de la clase el que vuestras esposas, vuestros hijos, no tengan que añadir a un do-

lor del alma el dolor del hambre. Que el padre trabajador y honrado no se lleve al morir la llave de la despensa. Que esas palabras crueles, solo justificadas por la crueldad de la vida, no vuelvan a oirse en duelos familiares.

Es mala disculpa de nuestra indiferencia, ante los males, exclamar resignado: ¡La vida es así! ¡Cosas de la vida! Hay un espíritu en nosotros que nada valdría si no fuera capaz de

sobreponerse a los males del mundo.

Tened en cuenta que la mayor seguridad de que hay una justicia y una bondad infinitas, está en que nuestro espíritu las comprende y las desea, y que en nosotros hay poder para realizarlas, poder que Dios bendice desde el cielo cuando cantan sus ángeles: Paz en la tierra a los hombres de buena voluntad.

JACINTO BENAVENTE

(De "La Voz Médica").

Etica Profesional Médica

FACTORES SUBJETIVOS

Sería este un escabroso tema si se escribiera personalizando y con la aviesa intención de molestar. Pero tratado en abstracto y sin pretender tampoco ostentar el carácter de suprema integridad; es decir, desarrollado con ánimo de que todos mejoramos nuestro modo de ser y de obrar en cuanto se refiere a las mutuas relaciones entre compañeros, no solo es oportuno, sino necesario.

Mucho se escribe acerca del mejoramiento de la clase. Mucho nos lamentamos de las causas *objetivas* que desdoran y empobrecen al Médico, pero nos fijamos muy poco en lo que depende de nuestro modo de ser o sea en los factores *subjetivos* de las faltas de Etica profesional. Y es verdaderamente paradójico que mientras se dá el triste caso de estimarnos muy poco unos a otros, queremos en cambio ser estimados de los profanos. Nosotros en la cabecera del enfermo, ante la actuación del compañero, no hacemos nada en favor de su prestigio, pero nos estrañamos des-

pués de los desdenes que a veces sufrimos de la sociedad. Es porque falta el espíritu de clase, porque nos olvidamos de que el desprestigio de un compañero es una mala herencia para la colectividad Médica y de la cual nos ha de tocar, tarde o temprano, una parte de la desconfianza que todo ello engendra en el público.

De todas las profesiones, la nuestra es la que estudia la más ostensible realidad de la vida, la que conoce más la humanidad y la llamada a ser, cuando culmine el verdadero progreso, la única directora de las sociedades. Y es ésta, precisamente, la que más a diario se olvida de su propio engrandecimiento y de su prestigio colectivo. Sin duda porque nos hemos penetrado demasiado de que el ejercicio de la profesión no es más que un caso particular de la lucha por la vida. Tal vez la culpa no sea toda nuestra.

La Carrera Médica por la naturaleza de sus estudios, nos obliga constantemente a la despreocupación, al

análisis de lo material, de lo concreto, de lo positivo; poco a poco vamos materializando nuestro espíritu a fuerza de luchar con las calamidades humanas. Considerada de este modo nuestra conducta, como profesionales pudiera ser la resultante de un estado psíquico determinado por el mismo objeto de estudio. Somos así, más por descuido que por malicia; precisa, pues, que cuando vayamos a ver a un enfermo relacionado más o menos directamente con la actuación de otro compañero pongamos el mismo cuidado en salvaguardar el prestigio de la clase que en adquirir el propio lauro, porque éste sin aquél no pue-

amorales, pero sí de traidores al prestigio de la clase son:

- 1.º Idea exagerada de la lucha por la vida.
- 2.º Falta de espiritualidad.
- 3.º Flaqueza ante los estímulos de la vanidad.

Ahora bien; estos factores psíquicos pueden acentuarse según sean las condiciones morales de cada profesional. En el desaprensivo, la idea de luchar por la vida le conducirá a las mayores inmoralidades; en el egoísta, la vanidad de querer siempre que prevalezcan sus juicios, le convertirá en un intransigente *ridículo*.

Y si expusiéramos estos vicios sin

EXITO YA SANCIONADO

KINYO ANTIGRIPAL

Inyectado oportuna e inteligentemente desde el comienzo de toda forma clínica de Grippe y complicaciones bronconeumónicas.

PRUEBE SIEMPRE IODO KINYO

para realizar «la verdadera medicación iódica»

de ser más que un triunfo pasajero.

Nuestra profesión es, por desgracia, un estímulo constante de la vanidad; el problema que más nos agrada resolver es precisamente aquél cuya incógnita no ha sido despejada por los demás. La compasión misma hacia el enfermo, nos obliga a veces a actuar en los casos urgentes sin conocer la opinión del compañero.

De todo cuanto hemos dicho podemos deducir que los factores subjetivos que más influyen en la ética profesional corriente, es decir en la de todos; en la de aquellos que se tienen por buenos y en la de aquéllos otros que no pueden ser tratados de

tratar del modo de remediarlos, nuestro modesto trabajo no tendría la recta finalidad que los inspira.

Precisa que nos acostumbremos a considerar a los compañeros, no como *enemigos* sino como *colaboradores* y es necesario que no admitamos como legítimas otras armas de combate, en la necesaria lucha por la vida, que el propio perfeccionamiento. Estudiar, explorar bien, trabajar con cariño en nuestras consultas públicas, presentar casos clínicos en los Ateneos y Sociedades, publicar escritos relacionados con nuestra labor...esos son medios legítimos que si se acompañan de respeto y de consideración a las

ideas ajenas crean un prestigio verdadero: ese prestigio sólido, que envuelve la estimación de todos los compañeros y que para todo hombre honrado constituye su mas alta aspiración.

Y no somos así porque no queremos serlo; porque no probamos a serlo. Lo primero, destruir prejuicios contra compañeros que creamos enemigos, porque muchas veces nos ocurre que tratando a una persona que nos la habían descrito como un ogro, nos convencemos de que no lo es en realidad. Muchas veces la enemistad

la crea en un cerebro uno solo de los enemigos. Recordamos un ilustre compañero que nos decía: yo no tengo enemigos: y obligado a explicar tan peregrina creencia, contestó: no señor, en sentido subjetivo no los tengo porque lo primero que hace falta para tener un enemigo antes que lo sea, es creer que lo es, pensar en su enemistad, prejuzgar sus actos con desconfianza... Y tenía razón.

(Del Boletín de Málaga)

Dr. X.

Derechos Sanitarios.

Reiteradas peticiones se nos han dirigido para que publiquemos en esta Revista los Derechos Sanitarios que deben devengar los Inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de sus funciones. Hoy procuramos complacerles, pero no sin antes permitirnos una pequeña digresión que estimamos conveniente para evitar disgustos y sensibles perjuicios a los Inspectores Sanitarios celosos de sus funciones.

Precisa, para justificar los derechos sanitarios que las inspecciones sanitarias sean precisamente ordenadas por las Autoridades civiles, municipales, provinciales o centrales: Si se trata de orden municipal precisa sea por escrito y directamente dirigido al Inspector. Si de las centrales o provinciales por la *Gaceta* o el *Boletín Oficial* correspondiente, mejor reiterada por una orden circular de la Inspección Sanitaria provincial. Ante una orden conminatoria debe procederse a las Inspecciones Sanitarias.

Los dictámenes correspondientes a las inspecciones serán formulados: Por escrito dirigiendo un ejemplar al

interesado, otro a la autoridad correspondiente y otro archivarse en la oficina Sanitaria municipal. A la copia que se mande al interesado debe agregarse una nota volante con el importe de los derechos correspondientes a la Inspección efectuada y la advertencia de que dentro de un determinado plazo deben hacerse efectivos en papel de Pagos al Estado a la Oficina Sanitaria, Secretaría municipal o en el domicilio del Inspector. En ningún caso, ni por ningún concepto deben aceptarse derechos en metálico.

Los derechos sanitarios que más afectan al Inspector municipal de Sanidad son los que a continuación publicamos:

12. Inspección de Fondas, Hoteles, Casas de huéspedes y casas de dormir y posadas:

Por la Inspección, informe y certificación de las condiciones higiénicas de todo nuevo hotel o fonda que deberá practicarse y emitirse antes de su apertura se devengará en poblaciones de menos 50.000 almas, 10 pesetas.

En el caso de que por la Autori-

dad competente se ordene girar una visita extraordinaria a los hoteles o fondas ya establecidos por motivos de salud o casos de enfermedades infecto contagiosas, se devengarán iguales derechos que los prefijados en el apartado anterior.

Las casas de huéspedes, sea cualquiera su categoría y precio de alquiler, abonarán por derechos de inspección para su apertura en poblaciones de menos de 50.000 almas, 5

habitantes y para viviendas de más de 500 pesetas de alquiler anual dejarán de ser gratuitos y devengarán los siguientes derechos:

De 1.500 pesetas a 2.000 de alquiler anual: 5 pesetas.

De 2.000 pesetas a 3.000 de alquiler anual: 8 pesetas.

De 3.000 pesetas a 5.000 de alquiler anual: 15 pesetas.

De 5.000 pesetas en adelante: 25 pesetas.



Cada paquete contiene la dosis necesaria para la obtención de un litro de agua pura, fresca litinica, carbónica, de sabor delicioso «a propósito para todos» e indispensable para los que sufren dipepsias, reumatismos mal de piedra, etc.



Reconstituyente el más eficaz y rápido para las convalecencias y agotamiento. Su acción vivificante es tal que puede decirse que rehace el cuerpo o el organismo empobrecido o anemizado, remineraliza la materia gris, aclara la mente y devuelve el buen humor.



Producto exclusivamente vegetal que regulariza las funciones del intestino sin causar dolores, irritaciones ni diarrea, y que está extraído del Rhamnus prusiana y de varias especies de alciantes a los géneros «Encheuma, Gelidium», etc.

pesetas. Los mismos que si la visita es ordenada por la autoridad competente con motivo de trastornos de salud o enfermedad infecto contagiosa.

Las tarifas de inspección de posadas se equipararán en todos los casos a las casas de huéspedes.

La inspección de las casas de dormir se practicarán, además de cuando su apertura, trimestralmente y devengará cada inspección 2 pesetas.

17. Los servicios de desinfección en poblaciones de menos de 300.000

Desinfección de edificios enteros, hoteles, villas y chalets: 50 pesetas.

Estas tarifas comprenden la desinfección completa de la vivienda así como de las ropas, incluso el transporte al punto de desinfección y de éste al domicilio del interesado.

Si la población no cuenta con los medios de desinfección conveniente y debe el utillaje trasladarse desde la capital de distrito o provincia, deberá abonarse por quien corresponda:

1.º El transporte de ida y vuelta

del personal y material Sanitario.

2.º Los derechos de tarifa correspondientes.

II. Por la Inspección Sanitaria de locales destinados a espectáculos y reuniones se abonará si se trata de teatros de cualquier clase por temporada en poblaciones de menos de 50.000 almas, 10 pesetas. Iguales derechos devengarán los circos.

Las plazas de toros en poblaciones de menos de 50.000 habitantes: 25

Por la certificación solicitada por el propietario o arrendatario de cualquiera de los locales ya establecidos a que se refiere este artículo, a fin de justificar sus condiciones higiénicas: 5 pesetas.

En este concepto están comprendidos los locales destinados a proyecciones cinematográficas.

Por la visita o informe de establecimiento o industrias calificadas de primera clase que tengan hasta, sea

Gran Balneario de Medina del Campo

Verdadero Sanatorio para la escrófula según informe del Real Consejo de Sanidad

Aguas clorurado-sódicas sulfurosas, bromo-ioduradas, de fuerte mineralización. Únicas en España que elaboran *Aguas madres*, análogas y muy superiores a las de Salies de Bearne y Briscous, en Francia; de Kreuznach y Nauheim, en Alemania, y Lavey y Tarapp, en Suiza.

Eficacísimas para el linfatismo, escrófulas en todas sus manifestaciones, tuberculosis locales, mal de Pott, artrocaces, coxalgias, oftalmias, corizas, ocnas, raquitismo, herpetismo, reumatismo, anemias, estados de debilidad, endometritis y metritis, histerismo, corea, neurastenia y parálisis refleja.

Manantial alcalino ANITA

Aguas clorurado-sódicas-bicarbonatadas.—Variedad litínicas y bromuradas superiores a las tan famosas de Carlsbad, en Austria Hungría.—Indicadas en las afecciones crónicas del estómago e intestinos, infartos del hígado y del bazo, cólicos hepáticos, cólicos nefríticos y catarros de la vejiga, diabetes, gota y obesidad.

Gran hotel y antiguo hotel con habitaciones de 2 a 25 pesetas. Esmerado servicio de fonda. Luz eléctrica en todos los servicios. Monumental galería de baños con pilas de porcelana y mármol. Capilla con capellán para el culto. Coches y automóviles a la llegada de los trenes. Teléfono y telégrafo. Salones de recreo para bailes, músicas y juegos lícitos.

Temporada oficial: 1.º de Junio al 30 de Septiembre.

Médico director: Ilmo. Sr. Dr. JOSE MORALES MORENO, Académico de Medicina

pesetas.

Iguales derechos devengarán en todos los casos, cuando en virtud de infracción comprobada del régimen sanitario sea ordenada Inspección por la autoridad competente.

Por la inspección, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo café casino y círculo que ha de preceder a su apertura en poblaciones de menos de 50.000 habitantes: 7'50 pesetas.

por apertura o inspección ordenada por la autoridad.

10 operarios: 10 pesetas.

De 11 a 50 operarios: 20 pesetas.

De 51 a 100 operarios: 35 pesetas.

De 101 a 200 operarios: 50 pesetas.

De 201 o más operarios: 100 pesetas.

Cuando se trate de los clasificados de segunda clase, hasta 10 operarios: 25 pesetas.

De 11 operarios a 50: 35 pesetas.

De 51 operarios a 100: 50 pesetas.
De 101 operarios a 200: 65 pesetas.
De más de 200 operarios: 120 pesetas.

Por la inspección sobre la adulteración de alimentos o faltas contra la higiene en mercados, vaquerías, establos y establecimientos privados donde se conserven o expendan comidas o bebidas se devengará, aparte de la multa correspondiente: 5 pesetas.

Por la inspección de establecimientos particulares de enseñanza.

Por la visita para autorizar su apertura:

Hasta 100 alumnos: 10 pesetas.

De 100 a 200 alumnos: 20 pesetas.

De más de 200 alumnos: 30 pesetas.

El certificado de que reúne condiciones, así como las sucesivas visitas ordenadas por la autoridad competente no devesgarán lerechos.

Por la Inspección Sanitaria de casas y establecimientos particulares:

Por la Inspección de una nueva casa para otorgar el permiso de habitabilidad:

Si la renta no pasa de 10.000 pesetas: 10 pesetas.

De 10.000 a 30.000 pesetas: 25 pesetas.

De 30.000 pesetas en adelante: 50 pesetas.

Por la inspección del emplazamiento e informe en el expediente de construcción o ampliación de cementerio particular o sacramental en población de menos de 50.000 habitantes: 30 pesetas.

Por el reconocimiento o informe en el expediente sobre construcción de panteón particular o cripta fuera del cementerio cualquiera, que sea el censo de población: 100.

Por cada reconocimiento o informe ordenado por la autoridad competente con motivo de la infracción del

régimen sanitario en cementerio, panteón o cripta particulares, cuando se compruebe la infracción en poblaciones de menos de 50.000 habitantes: 5 pesetas.

Por la inspección sanitaria de cada inhumación que se efectúe en panteón o cripta particular situada fuera del cementerio cualquiera que sea la procedencia del cadáver: 50 pesetas.

Por cada enterramiento en panteón con cripta o capilla dentro del cementerio de pueblo de menos de 50.000 habitantes: 5 pesetas.

Por igual concepto dentro de Iglesia o capilla si el cadáver no disfrutó de privilegio especial: 100 pesetas.

Por la asistencia y certificación de los funcionarios de Sanidad que por prescripción legal hayan de intervenir en la exhumación de un cadáver par su traslación, a instancia de los que fueron sus parientes o herederos,



MORRHUETINE JUNGKEN

EL TÓNICO DE LA INFANCIA
MEDICACIÓN YODADA POR EXCELENCIA

SE USA TODO EL AÑO

SUBSTITUYE AL ACEITE DE BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMULSIONES
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.



FORMULA: YODO: HIPOFOSF. COMP.
FOSFATO SÓDICO: GLICERINA.

EFICAZ EN ADENOPATIAS. LINFATISMO
ESCROFULISMO. RAQUITISMO. DIABETES
HEREDOSIFILIS. CONVALENCIAS. AÑEJO
Y DISMENORREA. DEBILIDAD GENERAL.
DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE.

LABORATORIO MIRABENT BARCELONA

desde un cementerio común a otro también común; 20 pesetas.

Si la traslación ha de hacerse a cementerio particular o cripta o panteón fuera del cementerio cada funcionario percibirá 25 pesetas, sea donde fuere el punto donde debe trasladarse el cadáver.

Por la inspección sanitaria de pozos negros y fosas fijas cuya existencia sea indispensable por carecer de alcantarillado: 2'50 pesetas.

Por la inspección de las mismas cuando exista alcantarilla próxima (a menos de 30 metros): 10 pesetas.

Por cada visita de inspección, ordenada por la autoridad competente,

para la debida comprobación de cualquiera infracción sanitaria en vías públicas construídas por particulares en poblaciones de menos de 100.000 habitantes: 5 pesetas.

Es conveniente que todos los servicios sanitarios, especialmente de los que devengan derechos, se formulen sucintos informes para someterlos oportunamente a la Junta municipal de Sanidad y si no constan en acta por lo menos figuran como anexos a la misma para así escuchar las responsabilidades del Inspector sanitario municipal.

Prof. JUSTINIO

(De la Revista Médico Profesional).

Real Decreto sobre estupefacientes

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Base 3.ª del Real decreto-ley número 824 se entenderá redactada en los términos siguientes:

Desde esta fecha pertenece a la Restricción de Estupefacientes al exclusivo derecho de importación y repartos de las substancias y preparados que a continuación se expresan:

A) Opio, sus extractos, tinturas, electuarios, polvos y píldoras.—Morfina y sus sales.—Diacetilformina (diacormina) y su clorhidrato (Heroina) Narcil.—Hojas de coca y sus extractos.—Cocaina y sus sales.—Ecgonina.—Cáñamo indiano, su resina y extractos.—Eter etílico medicinal.

B) Todas las formas farmacéuticas extranjeras (comprimidos, granulados, polvos, gránulos, inyectables, píldoras, soluciones, etc.),- integrados

exclusivamente por una o varias de las substancias antes indicadas con excipiente o vehículo inerte, siempre que su concentración sea superior a 0,2 por 100 de morfina, 0,1 por 100 de cocaina o se refiera a la heroína en cualquiera proporción.

C) Las especialidades farmacéuticas extranjeras que a continuación se enumeran:

Anestésico local Winter (Corhidratos de cocaina y adrenalina).

Dicodilo (Hidrocodeinana).

Didial (Dietilbarbiturato de etilmorfina).

Dilavido (Clorhidrato de dihidrocodeinón).

Helopón (Alcaloides del opio).

Hipecopan (Alcaloides del opio clorromórfico y emetina).

Laudanon (Alcaloides del opio bajo la forma de clorhidratos).

Narcofina (Meconatos de morfina y narcotina).

Narcotal (Mezcla del opio dextrina lactosa).

Opiosan (Alcaloides del opio).

Pantopon (Alcaloides del opio bajo la forma de clorhidratos).

Paracodina (Opiáceo obtenido por hidratación de la codeína).

Paverón (Alcaloides del opio bajo la forma de clorhidratos).

Pavón (Alcaloides del opio).

Sedopón (Alcaloides del opio, escopolamina y espartina).

Art. 2.º El primer párrafo de la base 29 quedará relectado en la forma siguiente:

Los Laboratorios inscritos oficialmente en el Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos, proporcionarán exclusivamente a las farmacias las especialidades por ellos elaboradas, cuando las cantidades de morfina o cocaína sean superiores a las citadas en el apartado (B) de la

base tercera y cuando contengan heroína.

Artículo adicional. La restricción de tóxicos organizará en el plazo más breve posible, los depósitos necesarios para asegurar en todo momento el reparto legal de las sustancias intervenidas, sin que ello sea obstáculo para que aun transcurridos los seis meses que fija la base adicional tercera, en casos especiales y transitoriamente, pueda la Dirección del Instituto seguir valiéndose de la organización actual, a cuyo efecto, cuando las circunstancias lo aconsejen, se cursarán los pedidos de los farmacéuticos en la forma establecida en la misma base de referencia.

Dado en Palacio, a trece de noviembre de mil novecientos.—ALFONSO. El Ministro de la Gobernación, *Severiano Martínez Anido*.



EPILEPSIA

HISTERISMO

SEDOBRINA

CALDO VEGETAL CON EXTRACTO DE CEREALES PEPTONIZADOS

EFFECTO SEDANTE - ACCIÓN ANTIESPASMÓDICA

Reprime el trabajo circulatorio exagerado en las afecciones mentales sin determinar la narcosis de los Centro Vasomotores: evita las palpitaciones y desórdenes cardiacos y está indicado en la **Hiperclorhidia** de origen nervioso. **Epilepsia, Histerismo, Neurosis, etc.**

Elaborado por P. VIÑAS, Ingeniero Químico y Farmacéutico

Laboratorios VIÑAS: Claris, 71 :: BARCELONA

Ministerio de la Gobernación

R. O. Número 1.350.

Excmo. Sr.: Completado el Real decreto número 824, inserto en la *Gaceta* del 5 de Mayo del año actual con el promulgado en la *Gaceta* de 15 de Noviembre, núm. 2.045, se hace preciso recordar y puntualizar las normas establecidas en las bases adicionales del Real decreto primeramente citado para la implantación de la restricción de estupefacientes, en la forma escalonada y progresiva que las circunstancias aconsejan; en consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Desde el día 15 al 31 del mes actual inclusive, todos los poseedores de substancias, preparados o especialidades estupefacientes, con excepción de los Farmacéuticos, enviarán a la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos (Príncipe de Vergara, número 48), una relación jurada de sus existencias, con arreglo a las condiciones establecidas en la base adicional segunda del Real decreto-ley número 824, especificando también el precio fijado para la venta a los Farmacéuticos.

Art. 2.º A partir del 1.º de Enero próximo, los Farmacéuticos solicitarán de la expresada Dirección los productos y especialidades comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045. Para formular sus pedidos utilizarán los impresos que el Instituto les remitirá a los Colegios Farmacéuticos, y que estos se encargarán de repartir a todos los colegiados.

Art. 3.º Desde el 1.º de Enero de 1929 será inexcusable el empleo de la receta oficial para la dispensación de

medicamentos estupefacientes, a cuyo efecto y con la antelación precisa, la Dirección del Instituto remitirá a los Colegios Médicos talonarios de recetas, que una vez sellado por estas entidades se repartirán a los colegiados a precio de coste.

Desde esta misma fecha, los Farmacéuticos no podrán dispensar las substancias y especialidades sometidas a la restricción, de no formularse la demanda en el mencionado documento.

Si por causas imprevistas algún Colegio no recibiera en la fecha indicada las recetas oficiales, continuarán los colegiados utilizando las recetas ordinarias para la prescripción de estupefacientes, a condición de canjearlas por aquéllas tan pronto como lleguen a su poder los talonarios de recetas especiales.

Art. 4.º La base 30 del Real decreto-ley número 824 empezará igualmente a regir en todos sus términos desde el 1.º de Enero de 1929, debiendo consagrar los Farmacéuticos, los Directores de Laboratorio y demás personas responsables, especial y cuidadosa atención al libro de tóxicos y a la contabilidad de los preparados y productos intervenidos.

Estos libros de registro se facilitarán con la suficiente anticipación, por intermedio de los respectivos Colegios y a precio de coste, a todos los Farmacéuticos y Directores de laboratorios legalmente establecidos, y mientras los reciben continuarán anotando, como en la actualidad, la salida y destino de los estupefacientes prescritos.

Si el día 1.º de Enero no hubiese llegado a poder de algún Farmacéutico el ejemplar correspondiente del

libro oficial deberá anotar en el mismo, cuando lo reciba, todas las prescripciones de estupefacientes dispensados durante el intervalo.

Art. 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto-ley número 2.045, la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos podrá en casos especiales y transitoriamente autorizar la importación de los productos y preparados com-

se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre (de 1928.— MARTINEZ ANIDO.— Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(Gaceta del día 12 de Diciembre).

Instituto de Biología y Sueroterapia "IBYS"

BRAVO MURILLO, 45. MADRID TELÉFONO 34.824
 APARTADO NÚM. 897
 ENTEROVACUNA «IBYS». — T. A. B. C.

Vacuna tifo-Paratifo-Colibacilar por via digestiva

El objeto de la vacunación per os es crear en el intestino un estado de inmunidad local específico para determinados gèrmenes.

Preparar el epitelio intestinal para la fácil sensibilización y absorción de la vacuna, es la función primera de nuestro preparado, y ello se consigue con la administración previa de la bilis que acompaña a la ENTEROVACUNA.

La vacuna (comprimidos rojos) también va asociada de bilis para mantener la descamación, provocada por la bilis sola.

Para su administración, tómese en ayunas, el comprimido de bilis (verde) y a la hora se tomará un comprimido de ENTEROVACUNA (color rojo). Al siguiente día, en Ayunas, tómese otro rojo e igualmente al tercer y cuarto día.

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO: 3,15 PTAS. Incluidos impuestos.

Pídanse muestras y literatura.

prendidos en el artículo 1.º de la citada disposición en la cantidad, condiciones y garantías que la misma Dirección fije para cada caso.

Art. 6.º El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Real orden dará lugar a las sanciones previstas en la base 46 del Real decreto-ley número 824, promulgado en la *Gaceta* del 5 de Mayo del año actual.

Art. 7.º La presente disposición

Núm. 1.380

Ilmo. Sr.: En vista de las reiteradas instancias dirigidas a este Ministerio por diferentes industriales a quienes afectan las disposiciones de las Reales órdenes de 2 de Enero y de 7 de Noviembre de 1926, ratificadas por la de 21 de Diciembre de 1927 sobre visitas trimestrales y desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas, a los efectos de la

prevención y defensa contra las enfermedades transmitibles; a fin de armonizar los intereses de los reclamantes con los de la sanidad pública, y entretanto se dictan las disposiciones que reglamenten en definitiva tan importantes servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores municipales de sanidad giren cuantas visitas estimen convenientes a los establecimientos que comprenden las soberanas disposiciones citadas, a los efectos que en las mismas se previenen, sin devengo ni emolumento de ninguna clase.

2.º Que sea obligatoria en los referidos establecimientos la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación o desratización, una vez cada seis meses, sin perjuicio de que los Inspectores municipales de Sanidad puedan imponerlas con la frecuencia que exijan las circunstancias sanitarias de cada establecimiento. En este caso, será requisito indispensable el previo conocimiento y autorización del Inspector provincial de Sanidad.

3.º Los procedimientos y técnica de estas operaciones serán los que en cada caso determine el Inspector municipal de Sanidad, quien podrá autorizar el empleo del que, a su juicio, crea más indicado en vista de las condiciones de los locales, mercancías u objetos de comercio y con más garantías para el objeto que se persigue y con respeto siempre para la integridad de aquéllas y para la salud de las personas que ocupen los locales o edificios.

4.º Que todos los establecimientos a quienes las citadas disposiciones obligan a realizar dichas operaciones se provean de un certificado sanita-

rio que las acredite así como las condiciones higiénicas que reúna el establecimiento. Dicho certificado será expedido por el Inspector municipal de sanidad correspondiente, y no podrá tener mayor validez que para un periodo de seis meses, al término de los cuales habrá de renovarse.

5.º Por la expedición de dicho certificado deberán satisfacer los interesados al Inspector municipal de Sanidad cinco pesetas en papel de pagos del Estado, que se liquidará por estos funcionarios con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º Que se tengan por derogadas las disposiciones de las Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926, así como las de 21 de Diciembre de 1927, en cuanto se opongan a las nuevas normas que se establecen por la presente.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

“CEREGUMIL,”
FERNANDEZ

Alimento completo vegetariano

Insustituible en las intolerancias gástricas y afec-
: : ciones intestinales : :

Fernández & Canivell y Compañía
MALAGA

Disposiciones oficiales

Se ha publicado la Real orden que determina las funciones de los Practicantes, ordenando el cumplimiento del art. 41 del Reglamento de Sanidad municipal:

"Ilmo. Sr.: El art. 41 del Reglamento de Sanidad municipal vigente preceptúa que en cada partido médico será obligatorio disponer de un servicio municipal de matronas o parteras para la asistencia gratuita de las embarazadas pobres, así como de un practicante titulado, el cual, además de sus funciones propias, servirá de auxiliar al inspector municipal de Sanidad, consignándose a estos fines en los presupuestos municipales el haber oportuno.

Dispone así mismo este artículo que el servicio de partos se establecerá en los partidos rurales bajo la dirección del médico titular, y en las grandes poblaciones a base de médicos tocólogos y comadronas.

Interpretando y desarrollando este precepto legal en su aplicación, dispuso la Real orden de 31 de octubre de 1927, con carácter general, que las plazas de practicantes titulares municipales se clasifiquen en el número de categorías y de manera análoga a la de los médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado, con arreglo a la vigente clasificación oficial, al médico titular, del respectivo partido.

Pero al dictarse esta soberana disposición se omitió hacer extensiva la misma a las plazas de matronas y fijar de una manera clara y precisa, que no deje lugar a dudas en la práctica, el número de practicantes y matronas titulares con que debe contar cada Municipio, en relación con el de ti-

tulares médicos que existan en el mismo.

Con el fin de salvar las omisiones señaladas y normalizar el servicio,

Su Majestad el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º En cada partido médico habrá una plaza de practicante y otra de matrona o partera para el servicio de la Beneficencia municipal.

A estos efectos se entenderá por partido médico el formado por los Ayuntamientos que, constituyendo partido único o mancomunado, forman una sola titular de médico inspector, o los sectores de población adscritos a una sola titular médica por lo que cada Ayuntamiento habrá de tener tantos practicantes y matronas titulares como plazas de médicos titulares inspectores municipales de Sanidad.

Las disposiciones del número anterior serán de aplicación igualmente a los Ayuntamientos que tengan organizado el personal médico en Cuerpos especiales de beneficencia y que se rijan por reglamentos también especiales.

2.º En las capitales de provincia y localidades mayores de 10.000 almas, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de médicos tocólogos y matronas titulares, debiendo haber, cuando menos, un médico tocólogo por cada 10.000 habitantes y dos matronas por cada uno de aquéllos.

3.º Las plazas de médicos tocólogos se proveerán en la misma forma que las de médicos titulares inspectores municipales de Sanidad y tendrán los mismos derechos que éstos en cuanto a las dotaciones de sus cargos y demás que señala el Reglamento de

Sanidad municipal. Sin embargo, será indispensable que acrediten la práctica de la especialidad con los justificantes necesarios.

4.º La retribución de las plazas de practicantes y matronas titulares será el 20 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente a las plazas de médicos titulares inspectores municipales de Sanidad

de dicho Cuerpo.

5.º La función de los practicantes será, además de la de auxiliares de Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y especialmente los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

La función de las matronas será exclusivamente la de la asistencia a

ELIXIR ESTOMACAL

DE SAIZ DE CARLOS (STOMALIN)

Lo recetan los médicos de las cinco partes del mundo porque quita el dolor de estómago, las acedías, la dispepsia, los vómitos, las diarreas en niños y adultos que, a veces, alternan con estreñimiento, la dilatación y úlcera del estómago, siendo utilísimo su uso para todas las molestias del

**ESTÓMAGO é
INTESTINOS**

VENTA: Serrano, 30, farmacia-MADRID y principales del mundo.

de los respectivos partidos, y en los Municipios en que los médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpo especial y se rijan por Reglamentos también especiales, la dotación de las plazas de practicantes y matronas será el veinte por ciento de las dotaciones asignadas como sueldos de entrada de los médicos

los partos normales.

6.º Lo mismo los practicantes que las matronas se considerarán en todo momento como auxiliares del médico titular, inspector municipal de Sanidad o del médico tocólogo, las últimas, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen médicos de esta clase, de

los que dependerán inmediatamente.

En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de la Medicina facultad propia para intervenir por sí en los servicios que se les encomienda, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los médicos correspondientes.

7.º Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de matrona titular, podrá el practicante titular, capacitado para la asistencia a partos normales, desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente, la mitad del que se asigna a la matrona titular.

8.º Las plazas de practicantes y matronas titulares se proveerán por los Ayuntamientos, mediante los concursos reglamentarios, teniendo en cuenta que no podrán exceder de seis meses las interinidades de las mismas.

9.º Los Ayuntamientos que a la fecha de la publicación de esta Real

orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de practicantes y matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

Será inexcusable para todos los Ayuntamientos la obligación de consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para la dotación que se establece de las plazas de practicantes y matronas titulares".

Se faculta a los inspectores provinciales para imponer multas

También se ha publicado una Real orden autorizando a los inspectores provinciales a imponer multa hasta de 500 pesetas a los particulares y a las Corporaciones municipales y provinciales.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE SORIA

Profesionales.—Circular.

El artículo 20 de la ley Reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 dispone, que los contribuyentes del epígrafe F, hoy del artículo 5.º letra a) de la Instrucción provisional, para aplicación de la tarifa 1.ª de 15 de Diciembre de 1927, (Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirujía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y Profesiones similares que realicen trabajo independiente) deberán presentar anualmente declaración jurada de sus ingresos profesionales.

También deberán presentar declaración anual los Notarios, Secretarios judiciales de Sala, Oficiales de Sala, Jueces y Secretarios municipales, Recaudadores de Contribuciones, Corredores Oficiales de Comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Verificadores de Automóviles y de Contadores de agua, gas o electricidad, Expendedores de Lotería y todos aquéllos que ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, provincia o municipio.

Estas declaraciones deberán presentarse en la siguiente forma:

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados

municipales, ante el señor Juez de 1.^a instancia.

Los Agentes Oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores Oficiales de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de Contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles ante el Sr. Gobernador civil.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Loterías, ante el Sr. Tesorero Contador de su respectiva provincia.

Las citadas autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a la Administración de Rentas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que le sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Los demás profesionales, en la Administración de Rentas de esta provincia.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1924, se dispuso, que las declaraciones juradas deberán presentarse durante el primer trimestre de cada año (Enero, Febrero y Marzo) por los ingresos profesionales obtenidos en el inmediato anterior, y los que ejerzan su profesión en varias provincias, deberán presentarla en la Administración de Rentas de aquella en que tengan su residencia habitual, expresando en ella los ingresos obtenidos en todas aquéllas, pudiendo los contribuyentes aludidos solicitar de las Administraciones donde hubiesen preterido la declaración, certificación de las cuotas satisfechas en otras provincias por industrial, sirviéndoles esta certificación para justificar en las demás provincias donde se ejerza la profesión, que el pago de las cuotas que corresponda por el total de ingresos profesionales de que se trate, se halla legalmente domiciliado en la provincia correspondiente.

Los profesionales expresados tienen de bonificación en concepto de gastos los siguientes tantos por ciento.

Abogados, 25 por 100; Aparejadores, 25 por 100; Arquitectos, 35 por 100; Comisionistas y Agentes, 30 por 100; Corredores de Comercio, 35 por 100; Expendedores de Loterías, 50 por 100; Jueces municipales, 15 por 100; Médicos, 35 por 100; Médicos con rayos X o Laboratorio Clínico, 40 por 100; Notarios 30 por 100; Odontólogos, 50 por 100; Oficiales de Sala, 20 por 100; Procuradores, 30 por 100; Profesores de Ciencias, Letras y Artes, 15 por 100; Recaudadores de Contribuciones, 50 por 100; Secretarios judiciales, 40 por 100; Secretarios de Sala, 40 por 100; Verificadores automóviles, 25 por 100; Veterinarios con taller, 50 por 100; Veterinarios sin taller, 25 por 100.

NUEVA TARIFA DE ANUNCIOS DE

"Numancia Sanitaria"

(POR UN AÑO)

		Ptas.
CUBIERTAS		
<i>Segunda plana</i> ...	Toda	180
	Media	100
	Cuarto	70
<i>Tercera id</i> ...	Toda	160
	Media	90
	Cuarto	60
<i>Cuarta id</i> ...	Toda	200
	Media	130
	Cuarto	80

Anuncios intercalados en el texto.

POR UN AÑO

Plana entera	150
Idem media	80
Idem cuarto	50

Reclamos y anuncios especiales a precios convenientes y convencionales

Todo anunciante tiene derecho a que se le remita gratis este BOLETIN siempre que en él figuren sus anuncios. Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral se abonarán por trimestres adelantados, los anuncios de una sola inserción se pagarán al encargarlos. Precio de suscripción al BOLETIN 5 pesetas al año.

El periodo de la declaración es desde primero de Enero a 31 de Diciembre de este año, y el de presentación en los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos, debiendo reintegrarse con timbre de 15 céntimos.

Encarezco a los contribuyentes aludidos en esta circular, tengan muy presente lo expuesto; previniéndoles,

que de estimarse que la base imponible declarada no se ajustara a la verdad, se enviará sin nuevo aviso a la Inspección para que averiguada la cifra verdadera se instruya el expediente a que diere lugar.

Soria 18 de Diciembre de 1928.—
El Administrador de Rentas Públicas
P. I., Miguel Calvo.

Avisos importantes para los Colegiados

Según lo dispuesto en el R. D. de 15 de Mayo de 1917, ratificado por R. O. de 20 de Marzo de 1923, la Junta de Gobierno se cree en el deber de recordar a todos los médicos que en los "Certificados Sanitarios" es imprescindible colocar una estampilla de dos pesetas del Colegio del Príncipe de Asturias (que debe pagar el cliente) y en los "Certificados de Defunción" cumpliendo el artículo 18 del R. D. de 25 de Septiembre de 1925, una estampilla de una peseta en las poblaciones de más de 40.000 almas, y una estampilla de 0'50 en las poblaciones menores de dicho censo (estas estampillas de los certificados de defunción deben de pagarlas los médicos). El Real decreto últimamente citado contiene un artículo que dice así: "Art. 18. Los Presidentes de los Colegios Médicos provinciales recordarán colectiva o particularmente a cada Médico de su provincia la obligación de adquirir los efectos timbrados, y en caso de resistencia o incumplimiento aplicarán las sanciones que a las faltas graves les están asignadas y darán cuenta al Patronato para que éste lo haga al Ministerio de la Gobernación". La Junta directiva de este Colegio ha dispuesto que el

artículo transcrito sea repetidamente publicado en el BOLETIN porque tiene el propósito de cumplirlo en todas sus partes. A este fin dispondrá en breve una inspección de los certificados de defunción, aplicando a los firmantes de los que aparezcan sin sello la sanción correspondiente.

Los señores Colegiados pueden proveerse de dichas estampillas en la Secretaría del Colegio.

—o—

Cumpliendo la disposición que señala la R. O. del Ministerio de la Gobernación publicada en la Gaceta del 12 de Diciembre, los señores colegiados con ejercicio deberán recoger en la Secretaría del Colegio, EL TALONARIO DE RECETAS PARA TOXICOS que ha sido editado por la Dirección general del Instituto Técnico de comprobación de estupefacientes.

Estos talonarios se adquieren al precio de UNA PESETA, según está ordenado por la superioridad.

Desde el día uno de Enero de 1929, los Farmacéuticos no podrán dispensar las sustancias y especialidades sometidas a la restricción, de no formularse la demanda en el mencionado documento.

COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SORIA

LISTA DE MEDICOS COLEGIADOS

JUNTA DE GOBIERNO

CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	D. Gregorio Clavo Aparicio.
Vicepresidente	» Alfredo Calzada Cuervo
Secretario	» Mariano Javierre Orgié,
Tesorero	» Enrique Arciniega Cerrada.
Contador	» Ramiro de la Llana Hernández.
	» Andrés Ruiz García.
	» Santiago Agreda Miguel.
Vocales	» Teodoro Romero Cuartero.
	» Arcadio Mateos Mateos.

MEDICOS CON EJERCICIO EN LA CAPITAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
Arciniega Cerrada	D. Enrique.
Calvo Melendro	» Jesús
Clavo Aparicio	» Gregorio.
García Sierra	» Demetrio.
Garcés Ramos	» Lázaro
Gaya Tovar	» J. Antonio.
Giménez Benito	» Basilio.
Gonzalo Cortés	» Carlos.
Guisande Martínez	» Valentin.
Iñiguez Ortiz	» Mariano.
Javierre Orgié	» Mariano.
Marco (de)	» Antonio.
Nieto Nieto	» Gregorio.
Olmo (del) Martínez (1)	» Mariano.
Sanz Villa	» Eloy.
Suárez de Puga	» Luis.
	Plaza V. de Eza, 3.
	Mayor, 2.
	Estudios, 4.
	P. de R. y Cajal, 15.
	Canalejas, 45.
	M. de Vadillo, 9.
	Canalejas, 64.
	Canalejas, 67.
	Canalejas, 67.
	Estudios, 1.
	Plaza Mayor, 9.
	Plaza Herradores, 10
	Canalejas, 4.
	Estudios, 1.
	Canalejas, 84.
	P. del Olivo, 5.

(1) Sin ejercicio.

MEDICOS CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE AGREDA

RESIDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS
Agreda	Don Aquilino Jiménez Tudela
Idem	" Federico Jiménez Sierra
Idem	" Cándido Vitoria García
Aldealpozo	" Carlos Cotta Criado
Borobia	" Teodosio Martín Gonzalo
Castilruiz	" José María Egozcue
Ciria	" Pedro Delgado
Fuentes de Magaña	" Ángel Cotta Criado
Fuentestrún	" Antonino Rico Macho
Huérteles	" Joaquín Soria Córdova
Magaña	" Félix San Román
Matalebreras	" Francisco Irurita Aracues
Noviercas	" Rafael Ortiz Rojas
Olvega	" Andrés Ruiz García
Oncala	" Epifanio Hernández
Pozalmuro	" Anastasio San Román
San Felices	"
San Pedro Manrique	" Domingo Altuzarra y Eguilar
Magaña	" Jesús Cubero Castejón

MEDICOS CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE ALMAZAN

RESIDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS
Almazán	Don Santiago Agreda Miguel
Idem	" Ángel Castro Díez
Idem	" Teodoro del Olmo Martínez
Arenillas	" Pedro Solís del Olmo
Bayubas de Abajo	" Santiago Fernández de Velasco
Berlanga de Duero	" Gémino del Campo Pérez
Idem	" Isaac Ledesma Casado
Idem	" Manuel Vázquez Vázquez
Brías	" José Gonzalo Cortés
Calatañazor	" Eladio Centeno Valbuena
Caltojar	" Lorenzo Sanz y Sanz
Cañamaque	" Francisco Ratia Forniés
Chércoles	" Antonio Viñal Galán
Fuentelmonge	" José Ferrer Beltrán
Fuentepinilla	" Tomás Antón Pacheco
Matamala	" Enrique Montañés del Olmo
Monteagudo	" Virgilio García Peñalba
Morón de Almazán	" Jesús Calderón Miguel

RESIDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS
Nepas	Don Benigno Pérez
Rioseco	" Basilio Moreira Chamadoira
Serón	" José Quesada
Taroda	" Angel Barrio Galera
Velamazán	" Enrique Ruiz García
Villasayas	" Justo Martín Aguado

MEDICOS CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE BURGO DE OSMA

RESIDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS
Alcozar	Don Agustín Pablos Navas
Alcubilla de Avellaneda	" Pedro Gonzalo Navarro
Atauta	" Valentín Romero Herrero
Burgo de Osma	" Angel Hernanz de Nicolás
Idem	" Teodoro Romeo Cuartero
Idem	" Casimiro de Juan Gómara
Idem	" José María Villanueva
Idem	" Ramón de Juan Illana
Casarejos	" Julio Sanhuesa Sanz
Castillejo de Robledo	" Juan Pérez García
Espeja	" Antonio Cabrerizo Botija
Fresno de Caracena	" Ramón Gutiérrez Rico
Fuentearmegil	" Manuel Lorenzo
Langa de Duero	" Angel Martín
Miño de San Esteban	"
Montejo de Liceras	" Pablo Diez Arnanz
Morcuera	" Eladio Miguel Urbano
Navaleno	" José Verde Delgado
Osma	" Rafael Villanueva
Piquera de San Esteban	" Pascual Sentis Melendo
Quintanas Rubias	"
Recuerda	" Cesar Fernandez de la Fuente
Retortillo	" Atilano García Campos
Rasa (La)	"
San Esteban de Gormaz	" Manuel del Valle Vital
Idem	" Román Romero Herrero
San Leonardo	" Alfonso Hernandez Jiménez
Santa María de las Hoyas	" Manuel R. de la Sierra
Tarancueña	" Ramón Pimentel Nuñez
Ucero	" Joaquín Tuñas
Valdanzo	" Félix Martínez Esteras
Zayas de Torre	"

MEDICOS CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE MEDINACELI

RESIDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS
Almaluez	Don Ramón Guerra Diaz-Varela
Arcos de Jalón	" Augusto María Calvo
Idem	" Cecilio Marina Encabo
Baraona	" José Gallego Benito
Barcones	" Nicolás Carrascal Picado
Fuencaliente de Medina	"
Iruecha	" Mariano Aguilar
Judes	" Crispín Bardají
Laina	" Juan García de Miguel
Medinaceli	" Agustín Casas Vergara
Romanillos	" José Milla Izquierdo
Salinas de Medinaceli	" Enrique de Mingo
Santa María de Huerta	" Luis Martín Tovar
Utrilla	"
Velilla de Medinaceli	" Arcadio Mateos Mateos
Yelo	" Honorato Sotillos

MEDICOS CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE SORIA

RESIDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS
Almajano	Don Lino Martínez Romera
Almarza	" Manuel Mateo Alfaro
Almazul	" Gerardo Morte López
Almenar	" Antonio Gracia Alvarez
Cabrejas del Pinar	" Eduardo Antequera Goyena
Candilichera	" Conrado Arciniega Carnerero
Castilfrío	" Juan Adrados Illana
Cidones	" Ricardo Ferrer Subirana
Cihuela	" Manuel Mateo Serrano
Covaleda	" Primo Martín Contreras
Deza	" Angel Diez Martín
Duruelo	" María del Carmen Gullón
Fuentecantos	"
Garray	" Fortunato López Lozano
Gallinero	" Gregorio Beltrán Jiménez
Gómara	" Santiago Agreda Martín
Molinos de Duero	"
Montenegro de Cameros	" Francisco Gil Pardo
Narros	"
Póveda (La)	" Mariano Antón Cascajo
Quintana Redonda	" Fernando Hinojar y Pons

RESIDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS
Reznos	Don Gonzalo Esteras Alcalde
Royo (El)	" Tomás Pérez Ruiz
Sotillo del Rincón	" Alfredo Calzada Cuervo
Tardajos	"
Tardelcuende	" Ramiro de la Llana Hernandez
Tejado	" Isidoro Abril Martín
Idem	" Eloy J. Amestoy
Valdeavellano de Tera	" Domingo Manrique
Valloria	" Luis Mateos Mateos
Villaciervos	"
Villar del Rio	" José María Rigó Cristobal
Vinuesa	" Vicente Sanchez
Yanguas	" Valentín M. Heras

COLEGIADOS CON EJERCICIO EN OTRAS PROVINCIAS

RESIDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS
Orense	Don Adolfo Alvarez González
Madrid	" Justo Llorente Jiménez
Regumiel (Burgos)	" Tomás Alvarez Alvarez

Sección de noticias.

Nos comunica el Director del Colegio Príncipe de Asturias para que lo hagamos público, que el Patronato de dicho Colegio ha establecido un nuevo turno entre los huérfanos menores de 16 años, para que, de estar conformes con ello, ingresen los que lo deseen en las escuelas profesionales de Artes y Oficios de los Padres Salesianos de Sarriá (Barcelona).

Asamblea de Subdelegados.—Se celebrará en Abril en Sevilla.—La Gaceta del 21 autoriza la celebración de la VII Asamblea de las tres ramas, en Sevilla, los días 14 al 17, ambos inclusive. Se le da carácter oficial.

En la solicitud del presidente de la Junta Central de Subdelegados pedía se le encomendara a esta Asamblea como tema especial el estudio de la organización de las Inspecciones de distrito y redacción de un mapa sanitario, y la Real orden dice que no ha lugar a este señalamiento por estar encomendada esta misión y ser propio el servicio de la Dirección de Sanidad.

Los subdelegados percibirán 30 pesetas por los informes de reclusión de alienados pobres.— Por Real orden publicada en la Gaceta del 13 se reconoce a los subdelegados el derecho de percibir por los informes que emitan acerca de la verdadera necesidad y urgencia de la reclusión de un alienado, cuando se trate de enfermos pobres incluidos en las listas de la Beneficencia.

cia, 30 pesetas, que abonarán los Ayuntamientos respectivos o las Corporaciones provinciales, cuando se trate de enfermos de la Beneficencia provincial.

Por los gastos de viaje 2'50 por kilómetro de distancia desde la residencia legal al punto visitado, sin contar ida y vuelta.

Aumento de plazas.— Respondiendo a la consulta formulada por el Ayuntamiento de la Estrada se ha publicado en la *Gaceta* del día 11 la siguiente Real orden:

1.º Que la Corporación, al aumentar dos plazas de médicos titulares inspectores municipales de Sanidad, a fin de tener uno por distrito, ha interpretado acertadamente los preceptos legales vigentes.

2.º Que los inspectores municipales de Sanidad son al propio tiempo médicos titulares, pues los servicios benéficos que caracterizan la actuación de éstos son anejos a la misión sanitaria encomendada a los inspectores.

3.º Que la autonomía que el Estatuto municipal concede a los Ayuntamientos permite a éstos aumentar el número de médicos titulares inspectores municipales de Sanidad, cuando lo juzguen preciso, en la can-

tididad que consideren conveniente; y
4.º Que esta Real orden se aplique con carácter general en los casos que proceda.

Como en años anteriores, esta Junta se ofrece a todos los compañeros para presentar en la Hacienda las declaraciones juradas de ingresos de todos aquellos que no puedan hacerlo personalmente, pero bien advertido que no admite responsabilidades por lo declarado por cada uno, así como tampoco por las pérdidas que puedan sufrir las que no sean entregadas a la mano o remitidas certificadas por correo.

Asimismo advertimos que no serán entregadas las declaraciones que no vengán debidamente reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos.

Recordamos que estas declaraciones juradas están obligados a presentarlas todos los que han figurado en la matrícula del año 1928, aunque no hayan tenido ingresos por el ejercicio de la profesión, en cuyo caso se pondrán ceros en los lugares correspondientes.

Las cantidades declaradas tienen que ser exactamente las consignadas en el libro, que visado por la Hacienda, tienen todos la obligación de llevar para los ingresos.

TESORERIA DEL COLEGIO

Relación de cuotas y multas abonadas por los colegiados, desde la publicación del último número

CUOTAS

Pésetas

Doña María del C. Gullón, 2.º semestre 1928	10'00
Don Fernando Hinojar, 2.º semestre 1928	10'00
" Anastasio San Román, 4.º trimestre 1928	5'00
" Carlos Cotta, 2.º semestre 1928	10'00
" José Quesada, año 1928	20'00

	<i>Pesetas</i>
Don Mariano Antón, año 1928	20'00
" Ramón Gutiérrez, año 1928	20'00
" Pedro Gonzalo, 2.º semestre de 1928	10'00
" Juan Antonio Gaya, 2.º semestre 1928	10'00
" Ricardo Ferrer, año 1928	20'00
" Honorato Sotiros, 2.º semestre 1928	10'00
" Adolfo Alvarez, año 1928	20'00
" Pedro Delgado, 2.º semestre 1928	10'00
" Eloy Sanz Villa, 2.º semestre 1928	10'00
" Mariano Iñiguez 2.º semestre 1928	10'00
" Benigno Pérez, año 1928	20'00
" José María Egozcue, año 1928	20'00
" Gregorio Clavo, año 1929	20'00
" Crispín Bardagí, año 1929	20'00
" Antonino Rico, año 1928	20'00
" Enrique Montañés, 2.º, 3.º y 4.º trimestre 1928	15'00

M U L T A S

Doña María del C. Gullón	5'00
Don Jesús Calvo	15'00
" Gonzalo Esteras	5'00
" Carlos Cotta	5'00
" José Quesada	5'00
" Joaquín Tuñas	5'00
" Mariano Antón	5'00
" Ramón Gutiérrez	5'00
" Félix Martínez	5'00
" Ricardo Ferrer	10'00
" Pedro Delgado	5'00
" Benigno Pérez	5'00
" José María Egozcue	5'00
" Crispín Bardagí	5'00

TESORERIA DE LA ASOCIACION

CUOTAS ABONADAS DESDE EL ULTIMO NUMERO

Don José Quesada	15'00
" José María Egozcue	15'00
" Mariano Antón	15'00
" Gregorio Nieto	15'00
" Félix Martínez	15'00
" Eloy Sanz Villa	15'00
" Benigno Pérez	15'00
" Domingo Manrique	15'00

ASEPTOS LLOCH

(ANTES ASEPTOSA LLOCH)

Antiséptico insuperable y cicatrizante rápido que debe su acción a la Cloramina T.

Preparación ideal para el tratamiento, de Heridas, Ulceras, Eczemas, Quemaduras, Impétigo, Dermatitis, Abscesos y en general toda clase de procesos sépticos.

COLORO activo y OXIGENO naciente; he ahí los dos agentes terapéuticos que actúan cuando se aplica a las heridas, la ASEPTOS LLOCH.

Reemplaza al líquido de Dakin,

No se adhieren los apósitos.

Acción rápida y cómoda.

ASEPTOS LLOCH, va envasada en tubos de metal y se prepara en el

LABORATORIO FARMACEUTICO

DE Z. H. CABELLO

QUEL (LOGROÑO)

VENTA EN FARMACIAS

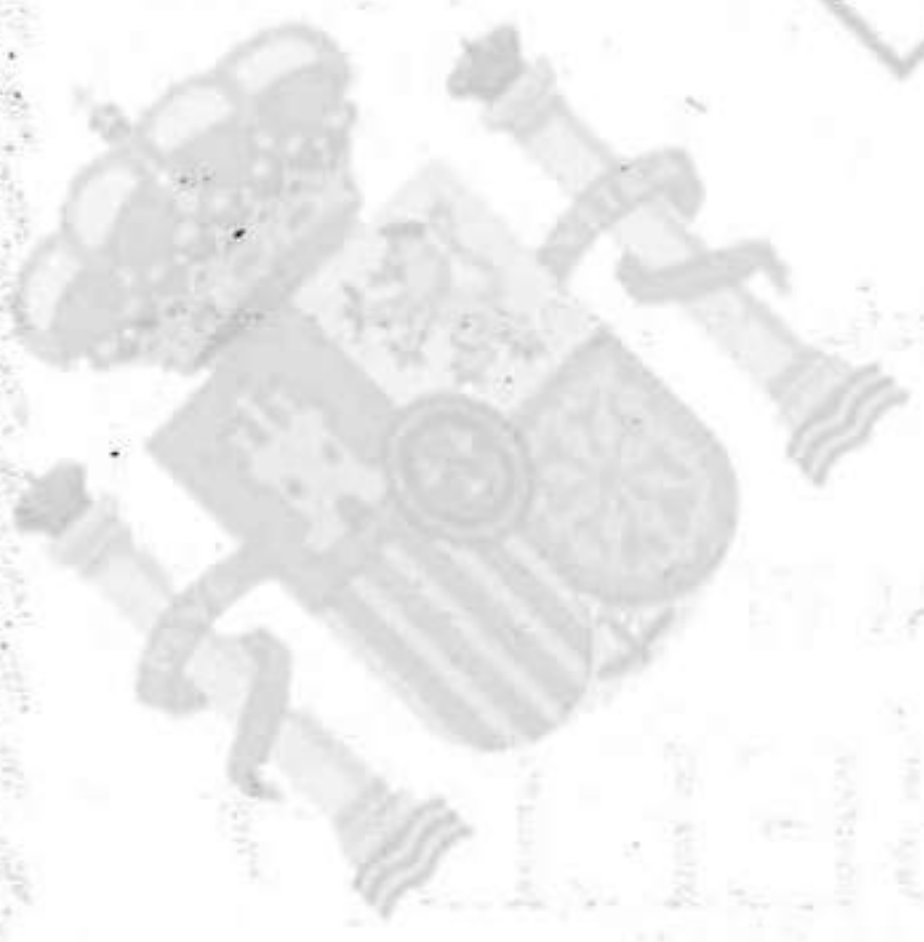
Depósitos en Soria: Farmacias de Carrascosa y García Oñate

Muestras gratis y literatura, a los señores Médicos que las soliciten

ASBESTOS MAJOR

(ANTES ASBESTOS MAJOR)

MINISTERIO DE CULTURA



DE
L. H. GARCIA
QUEL. URBANO

VENTA EN FORTALEZA

Deposito en Sober: Remanente de Cemento y Cemento
Nuestros granos y hierbas, a los señores Médicos que las
solicitan.